



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA TASA DE EMISIÓN Y MANTENIMIENTO DEL  
SISTEMA CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE  
AZOGUES. ANÁLISIS JURÍDICO TRIBUTARIO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

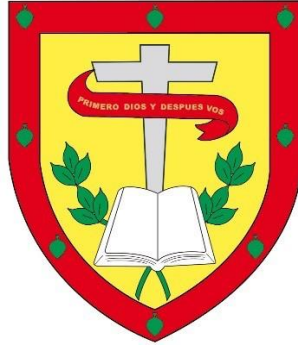
**AUTOR: KEVIN DAMIÁN ORTIZ BARAHONA**

**DIRECTOR: DR. DIEGO ADRIÁN ORMAZA ÁVILA**

**AZOGUES – ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

LA TASA DE EMISIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA  
CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE AZOGUES. ANÁLISIS  
JURÍDICO TRIBUTARIO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: KEVIN DAMIÁN ORTIZ BARAHONA**

**DIRECTOR: DR. DIEGO ADRIÁN ORMAZA ÁVILA**

**AZOGUES – ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**KEVIN DAMIAN ORTIZ BARAHONA** portador de la cédula de ciudadanía N° **0106113426**. Declaro ser el autor de la obra: **“La tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral en el municipio de Azogues. Análisis jurídico tributario”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

**Azogues, 17 de mayo de 2023**

F:  .....

**Kevin Damián Ortiz Barahona**

**C.I. 0106113426**

Azogues, 18 de mayo de 2023.

Dr.

Xavier Ávila Cárdenas

**COORDINADOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA SEDE AZOGUES**

Ciudad.

De mis consideraciones;

Por medio del presente me permito en primer lugar expresarle mis saludos cordiales y mis deseos de que usted y su familia se encuentren bien, por otro lado, debo informar como director del trabajo de titulación del estudiante **KEVIN DAMIAN ORTÍZ BARAHONA**, signado con el nombre “La tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral en el municipio de Azogues. Análisis jurídico tributario”, ha sido desarrollado con toda probidad y calidad que se requiere en este caso. Situación por la que, al hacerse concluido con el mismo, se puede continuar con el proceso para su correspondiente revisión y trámites de titulación.

Finalmente me permito informar que la calificación del trabajo de titulación es de 38/40.

Por la atención que sabrá dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente;



Abg. Diego Ormazá Avila  
Docente Tutor.

## **DEDICATORIA**

A mis pilares de fuerza y luz, gracias por estar siempre a mi lado en este viaje.

## AGRADECIMIENTOS

Hoy, mientras finalizo este importante capítulo de mi vida académica, quiero tomar un momento para expresar mi más profundo agradecimiento a cada uno de ustedes. Su constante apoyo, aliento y amor incondicional han sido pilares fundamentales en mi camino hacia la culminación de esta tesis.

A mis queridos padres, no puedo comenzar a describir lo agradecido que estoy por su inquebrantable respaldo. Desde el inicio de mi educación, siempre me han inspirado a perseguir mis sueños y han estado a mi lado en cada paso del camino. Sus palabras de aliento y confianza en mí me han dado la fuerza necesaria para superar cualquier obstáculo. Su dedicación y sacrificio han sido invaluable, y por eso les agradezco desde lo más profundo de mi corazón.

A mi persona especial, quiero agradecerle por ser mi roca durante este arduo proceso. Tu apoyo incondicional, comprensión y paciencia han sido un verdadero regalo. Tus palabras de aliento, tu voluntad de escucharme y tu amor incondicional han sido un bálsamo en los momentos de estrés y dudas. Tu presencia a mi lado ha sido un recordatorio constante de que no estoy solo en este viaje. Gracias por creer en mí y por ser mi mayor fuente de inspiración.

A mi apreciado tutor, mi gratitud hacia usted trasciende las palabras. Su orientación, experiencia y conocimientos han sido cruciales en el desarrollo de esta tesis. Sus comentarios perspicaces y preguntas desafiantes me han impulsado a crecer tanto como estudiante como escritor. Agradezco sinceramente por compartir su tiempo y sabiduría conmigo, así como por su paciencia y dedicación en guiarme hacia la excelencia académica.

A todos ustedes, les agradezco sinceramente por creer en mí, por estar a mi lado en cada paso del camino y por ayudarme a convertir esta meta en una realidad. Su presencia en mi vida ha sido un regalo invaluable, y no podría haber llegado hasta aquí sin ustedes.

**La tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral en el municipio de Azogues. Análisis jurídico tributario**

Kevin Damián Ortiz Barahona – Diego Adrián Ormaza Ávila

Universidad Católica de Cuenca, kdortizb26@est.ucacue.edu.ec

**RESUMEN**

En la presente investigación se enfoca en analizar una Ordenanza municipal que fue creada por el GAD de Azogues, en la cual se establece una tasa por el servicio de mantenimiento del sistema catastral del Municipio. Por ende, el fin de esta investigación es demostrar si la tasa es ilegítima.

En primer lugar, para realizar el presente trabajo se empleó la técnica de recolección de datos, de manera que se pudo establecer características esenciales que permitieron identificar a la tasa como tributo, además con ayuda de los preceptos normativos de la legislación ecuatoriana se pudo dar a conocer cómo se encuentra regulada la tasa en la Ordenanza.

Con fundamentos en la doctrina, normativa y jurisprudencia se pudo identificar como el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Azogues está haciendo uso de la tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral.

Finalmente, se llegó al resultado de establecer si la tasa del sistema catastral del cantón Azogues guarda o no relación a aquellos preceptos normativos del Estado ecuatoriano, esclareciendo de una vez si existe o no ilegitimidad en dicha tasa.

*Palabras clave:* tasa, ilegitimidad, razonable equivalencia

**La tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral en el municipio de Azogues. Análisis jurídico tributario**

Kevin Damián Ortiz Barahona – Diego Adrián Ormaza Ávila

Universidad Católica de Cuenca, kdortizb26@est.ucacue.edu.ec

**ABSTRACT**

This research analyzes the municipal ordinance created by the Azogues Autonomous Decentralized Government (GAD by its Spanish acronym), setting a fee for the Municipality Cadastral System Maintenance Service. Therefore, this study aims to demonstrate whether the rate is illegitimate.

First of all, to conduct this work, the data collection technique was used to establish essential characteristics that permit the identification of the fee as a tax, and with the support of the normative precepts of the Ecuadorian legislation, it was possible to show how the fee is regulated in the ordinance.

Based on doctrine, regulations, and jurisprudence, it was possible to identify how Azogues Autonomous Decentralized Government Canton uses the fee for issuing and maintaining the cadastral system.

Finally, the result was to establish if the Azogues canton Cadastral System fee is related to the Ecuadorian State's normative precepts, clarifying once and for all whether the fee is illegal.

*Keywords:* rate, illegitimacy, reasonable equivalence

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>V</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>VI</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>METODOLOGÍA</b> .....	<b>3</b>
<b>DESARROLLO</b> .....	<b>4</b>
<b>1. Estudiar conceptual y doctrinariamente la tasa como institutotributario...</b>	<b>4</b>
<b>1.1. Tasa elementos constitutivosConcepto</b> .....	<b>4</b>
Naturaleza jurídica .....	6
Hecho generador .....	7
Sujeto activo .....	8
Sujeto pasivo .....	9
Cuantía del Tributo.....	10
Exenciones. ....	12
<b>1.2. Características de la tasa.</b> .....	<b>13</b>
Divisibilidad .....	13
Prestación del servicio .....	13
Beneficio. ....	14
Recaudación .....	15
Voluntad.....	16
Razonable equivalencia. ....	16
<b>2. Análisis en la Constitución, Código Tributario, COOTAD.</b> .....	<b>17</b>
<b>3. Análisis de la Ordenanza que establece la tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral en el Municipio de Azogues.</b> .....	<b>19</b>
Tasa que se establece. ....	19
Servicio que se ofrece.....	19
Como es establecida la cuantía .....	20
Legitimidad de la prestación que se establece en la Ordenanza. ....	21
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	<b>22</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	<b>24</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como tema la tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral en el Municipio de Azogues, en el cual se realizó un análisis jurídico tributario para determinar si la prestación establecida en la Ordenanza guarda o no relación ante la ley, siendo de esta manera las tasas parte de los tributos que dispone de un hecho imponible mismo que se genera por utilizar los servicios que presta el Gobierno Autónomo.

Se puede evidenciar una inconsistencia en la Ordenanza en estudio que establece la tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral en el Municipio de Azogues, donde la tarifa se está calculando, tomando como referencia criterios que no están previstos en la ley. Es decir que no guarda relación el cobro que se realiza del servicio que se presta.

Para analizar este problema es necesario mencionar que el COOTAD establece que en la administración debe existir una razonable proporcionalidad, entre lo que cuesta prestar el servicio y lo que se cobra al contribuyente, sin embargo, la tasa se está calculando en proporción de avalúo del predio y no en cuanto le cuesta al Municipio prestar el servicio y este hecho está afectando la disposición expresa establecida en el COOTAD, artículo 566.

## **METODOLOGÍA**

En esta investigación, para dar cumplimiento al primer objetivo específico se empleó el método de dogmática jurídica, debido a que este método se adecuó a las necesidades de la misma, puesto que se puntuó que se definirán conceptos, características y como se regula la tasa en el ordenamiento jurídico para así identificar la naturaleza de la prestación.

En el segundo y tercer objetivo se utilizó el método inductivo, ya que el tema tratado es un caso en concreto que conlleva a tener una hipótesis de lo que trata el caso de manera individual hasta llegar a tener una conclusión del caso en general.

Para poder llevar de manera objetiva la investigación también se empleó la técnica de fichas bibliográficas que ayudó a mejorar y otorgar más peso a la investigación, también se aplicó una técnica de estudio de caso, ya que se trató de un tema en concreto.

En el desarrollo de la respectiva investigación se dio un enfoque cualitativo, mismo que se puede llevar a cabo a través de enunciar características, casos y fenómenos. Enfoque sumamente necesario porque el tema tratado es un caso en concreto, por ende fue de vital importancia en esta investigación.

Finalmente, en la presente investigación se configuró el alcance exploratorio, mismo que consistió en demostrar si existe o no el problema, dicho esto es el que más se adecuó a las necesidades de la investigación, pues el tema propuesto es un caso en concreto de una tasa establecida por el GAD de Azogues.

## DESARROLLO

### 1. Estudiar conceptual y doctrinariamente la tasa como instituto tributario

#### 1.1. Tasa elementos constitutivos

##### **Concepto.**

Para empezar con el tema, es necesario establecer el concepto del tributo que se estudia, con el fin de conocer y entender de manera correcta su fundamentación y su campo. Conforme a ello, en la legislación ecuatoriana, al referirse al tributo y a sus especies, no existe una definición que sea clara y nos permita la identificación precisa del mismo, por lo que resulta relevante mencionar aquella definición que se establece en la Ley Tributaria de España (2003) donde manifiesta de manera textual que:

Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado. (p.75)

La concepción por parte de la Ley Española nos transmite que las tasas son parte de los tributos y para que sea caracterizado tiene que disponer de un hecho imponible, mismo que se genera por utilizar los servicios que presta el Gobierno Autónomo o por tener uso del dominio público, la ley española resalta que esto debe ser adquirido de manera obligatoria para configurar el hecho imponible.

Este concepto que nace de la Ley Tributaria Española resulta relevante, ya que toma en consideración varios parámetros necesarios para entender la

prestación, como primer punto se toma en cuenta el prestar el servicio y las actividades a efectuarse en el régimen del derecho público. También menciona un parámetro importante que es el uso particular que afectan o benefician al obligado tributario.

Siguiendo con este razonamiento, otro punto a resaltar es que el contribuyente cuenta con una relación directa con la prestación, y de cómo se da el servicio, estableciendo que no nazca de la voluntad de la persona y además que el servicio prestado no sea dado de manera privada.

Cabe mencionar que es fundamental que la actividad ejecutada por el Estado sea considerada como el hecho generador. Si la actividad no se presenta o no existe, no estaríamos en presencia de una tasa. Por lo tanto, es necesario que exista actividad del Estado y que cuente como hecho generador para de esta manera presenciar la figura de la tasa.

Borrás (1959) refiere que el tributo es pagar por un servicio que brinda el Estado hacia el obligado. Lo que pretende decir es que al llevar a cabo una actividad por parte del Estado se obtiene un hecho generador, teniendo en cuenta que dicho tributo deberá ser vinculante al mismo, caso contrario no se estaría en presencia de la tasa.

Según el autor, Giannini (1957) manifiesta que el tributo en estudio es “la prestación pecuniaria que se debe a un ente público de acuerdo con una norma legal y, en la medida establecida por ella, por la realización de una actividad del propio ente que concierne de manera especial al obligado” (p.27).

Entonces se puede decir que aquella actividad que genere el Estado tiene dirección a ser recibida por el contribuyente, para otorgar mayor convicción. El autor Lapatza (2006) se refiere al respecto a la tasa que es “aquel tributo cuyo hecho imponible consiste en la realización de una actividad por la Administración” (p. 208).

## **Naturaleza jurídica**

La Constitución confiere la potestad de que las prestaciones sean obligatorias, y que los gastos públicos se solventen por el cobro de las mismas. Sin embargo, estos aspectos son generales, entonces debemos diferenciar a cada tributo, ya que cada uno de ellos tienen características distintas.

Por consiguiente, al hablar de la tasa es necesario recalcar que el hecho generador es aquel que tiene un vínculo que sea directo frente al contribuyente como también para la administración tributaria. Para Gustavo Diez (2004) la tasa es “La actuación estatal vinculante es uno de los elementos caracterizadores, tal vez el más importante, que permite definir si un tributo es una tasa” y además refiere de que “el hecho generador de este tributo es la prestación de un servicio realizado, que está vinculado con el sujeto obligado a pagar la contraprestación” (p. 3).

De modo que este razonamiento también es compartido por otro autor, Lapatza (2006) donde el hecho imponible es considerado como un elemento de vital importancia para llegar a configurar la tasa. Siendo de manera que la administración pública deberá satisfacer la necesidad del contribuyente mismo que está en obligación de adquirir el servicio que se presta.

El hecho generador es de vital importancia para que de esta manera se pueda llegar a configurar la tasa como tal y que el mismo se cumpla por parte del contribuyente. Con base a este razonamiento es relevante la identificación de las actividades que dan paso a constituir el hecho generador, permitiendo así identificar la tasa. Para la doctrina es importante que exista una relación entre la administración pública y el contribuyente a quien se le presta el servicio, a través de las diferentes administraciones.

Para Queralt (1989) considera que:

El hecho imponible se entiende realizado cuando se produce una situación que, prevista y regulada en la correspondiente ordenanza fiscal, supone la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local o provoca la prestación de servicios o la realización de actividades por parte de los órganos locales, que beneficia o afecta de modo particular a determinados contribuyentes. (p.888).

Por esta razón, con lo mencionado en párrafos anteriores, tomando en consideración a cada uno de los autores, se puede tener una idea más clara de que las actividades realizadas por parte del Estado conforman el hecho generador y de esta manera identificar si la tasa se ha configurado de manera correcta.

### **Hecho generador**

El Estado ecuatoriano, a través del Código Tributario (2005) sugiere que el hecho generador es el “presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo” (art.16). En referencia a lo que se establece, el legislador señala las circunstancias a darse y se ampara en la ley para generar el tributo. Para poder establecer el hecho generador del tributo en estudio se deberá utilizar los bienes públicos de manera privada o la prestación del servicio público.

Sobre los mandatos normativos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010) manifiesta que:

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso

de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (art.186).

Por lo tanto, el GAD Municipal, a través de la potestad que otorga la Constitución, tiene la capacidad de regular las tasas y las contribuciones especiales frente a las necesidades que tengan para efectuar una prestación de servicio u obra pública.

La ley establece que el GAD Municipal puede “Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley” (COOTAD, 2010, art.55).

### **Sujeto activo**

El Estado ecuatoriano considera al sujeto activo como “el ente público acreedor del tributo” (Código Tributario, 2005). Resulta necesario indicar que el pago es exigido por parte del sujeto activo al sujeto pasivo. De manera que la administración pública (sujeto activo) exige el pago al contribuyente (sujeto pasivo).

De igual forma, el autor Troya Jaramillo asume que el derechohabiente de crédito es el sujeto activo y por ende tiene la facultad de ejercer el cobro de la prestación, es decir, el titular del derecho puede exigir el cobro de aquellas prestaciones que han sido emanadas de la administración pública competente.

Por consiguiente, al referirnos al sujeto activo de la tasa se estaría hablando de la administración pública que presta el servicio establecido en la Ordenanza Municipal, por ende, es necesario manifestar de que aquellas disposiciones sean apegadas a la Constitución y a la ley, de manera que no afecten a los principios del contribuyente.

Para Arcos (2020) sostiene que:

La administración pública tiene que ver con el estudio del estado en acción. Esto lo interpretamos como la ciencia que intenta organizar los elementos del estado, determinar las formas de organización estructural que requiere ese estado para su funcionamiento, la determinación de los instrumentos y mecanismos de funcionamiento de esas estructuras. (p.27).

Sin duda la forma en que se maneja cada Municipio es distinta, pero los fines a seguir son los mismos, el tener una organización consolidada que ayude a la sostenibilidad. Cada Municipio crea, modifica o extingue según sus capacidades y condiciones.

### **Sujeto pasivo**

Lo dispuesto por el Código Tributario (2005) en referencia al sujeto pasivo establece lo siguiente:

La persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. “Además, establece que” Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva. (art.24).

Es esencial mencionar que el individuo que se encuentra en la condición de cumplir con la cancelación de la obligación tributaria por haber configurado el hecho generador es el sujeto pasivo, de manera que al referirse a la tasa, el Gobierno Autónomo Descentralizado presta el servicio, la persona que lo adquiere y lo utiliza de manera privativa está en el deber de pagar dicha

prestación. Entendiéndose que el sujeto pasivo viene siendo el contribuyente que ha configurado el hecho generador y que deberá cancelar la tarifa por la recepción del servicio público.

El COOTAD (2010) establece sobre la obligación a pagar que:

El Estado y además entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación. (art.567).

De igual manera, en el artículo 561, numeral 3 señala que “Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, que transfieran bienes inmuebles” (COOTAD, 2010).

En resumidas cuentas, tanto el Estado ecuatoriano como las entidades del sector público tienen que cancelar las tasas por las prestaciones de servicio que se han establecido por el GAD. Por lo tanto, el sector público y el Estado pueden ser sujetos pasivos, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto. Es decir, que no cuentan con ninguna exención.

### **Cuantía del Tributo**

Al referirnos a la cuantía del tributo se puede decir que es el porcentaje o el valor que se calcula de la base imponible. También es conocida como tarifa o tipo impositivo. Es necesario mencionar que al tratarse de cuestiones tributarias, la determinación de la cuantía, ya sea de tasas, impuestos o

contribuciones especiales, se determina por la valoración establecida en la Ordenanza Municipal.

La cuantía de la tasa debe ser establecida conforme la ley lo determine, por lo que esta debe estar apegada al principio de razonable equivalencia. De manera que las prestaciones dadas por los gobiernos autónomos descentralizados tengan relación al principio y que la cuantía establecida siga los parámetros de la ley.

Dicho esto, se entiende que el valor cancelado deberá ser equivalente al servicio prestado. Como lo menciona la ley, se pueden “aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios” (COOTAD, 2010, art.566). Por lo que se debe respetar el principio de razonable equivalencia y legalidad.

Es indispensable tener presente que el COOTAD (2010) hace mención a que “el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad” (art.566). Y además, referente al pago establece que este “no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad” (art.566).

Por lo tanto, si el servicio prestado es de vital importancia y cubre las carencias de la población, la cuantía de la tasa podrá ser menor al costo requerido. Cabe recalcar que existirá una diferencia económica a solventar, la cual se cubrirá con la ayuda del GAD.

El Gobierno Autónomo Descentralizado tiene potestad de crear una ordenanza en la cual regula más elementos, además de esto deberá establecer si será una cantidad fija o esta deberá ser calculada a través de

elementos cuantitativos. El pago del tributo debe ser expresado en la Ordenanza y puede darse al momento que se presta el servicio, se cuente con la autorización para utilizar el bien público.

### **Exenciones.**

El Estado, a través del Código Tributario (2010) expresa que “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social” (art.31). Como anteriormente se mencionó, existen las exenciones debido a que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad para exonerar lo establecido en la tasa, siempre y cuando se trate de situaciones sociales y económicas que sean vitales para los contribuyentes.

Es preciso conocer el principio de capacidad contributiva frente a las tasas, el mismo que ayuda a establecer las distintas situaciones de economía que poseen cada contribuyente, de manera que se pueda establecer el cálculo del monto a pagar por la prestación del servicio. Hay que destacar que debe tener relación con el principio de razonable equivalencia y de legalidad de manera que sea apegada a los preceptos de la ley.

El Código Tributario (2005) menciona sobre el Estado que “Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales” (art.35).

Además, se menciona en el COOTAD (2010) que “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas” (art.567). Es decir, el Estado y las entidades públicas no son exonerados de pagar tasas.

## **1.2. Características de la tasa.**

### **Divisibilidad**

Al hablar de la divisibilidad se puede decir que es una característica que se relaciona con la actividad que realiza el Estado y el servicio que prestan para cobrar las tasas, esto debe darse de manera individual para cada contribuyente de que se pueda calcular el valor en base a la actividad por parte de la administración pública con el hecho generador.

Para el tratadista Borrás (1959) “la tasa responde, pues para la concepción en estudio, a servicios y necesidades individuales y divisibles; es decir, que su destino reside en responder a la prestación de servicios de tal índole que satisfacen necesidades de dicha especie” (p.168). Hay que destacar que este autor no toma en consideración la divisibilidad como característica del tributo en estudio, puesto que dicho criterio también guarda relación con otras instituciones tributarias.

### **Prestación del servicio**

En primer lugar, se puede decir que existen variedades de corrientes doctrinarias que se manifiestan sobre las tasas que se pueden establecer por prestaciones no efectivas y servicios potenciales que han sido dados por el Estado, de manera que se señala que la “Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio en régimen de derecho público, individualizado en el contribuyente” (CIAT, 2015, p. 30).

Las XV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (1991) considero que el servicio efectivo es una característica vital en la tasa, por lo que señala que:

Es de la esencia de la tasa que el servicio estatal que constituye su presupuesto de hecho sea prestado efectivamente por la Administración al contribuyente, aun cuando éste se resista a recibirlo. La prestación efectiva del servicio al contribuyente es uno de los elementos caracterizadores más importantes para distinguir la tasa de las otras especies tributarias, particularmente del impuesto. (p.2).

Así mismo, una consideración por parte de Díez (2004) nos manifiesta que la efectiva prestación se debe a cuando el servicio ha sido utilizado por el contribuyente, por otro lado, la potencialidad frente a la tasa al ser de interés general tiene la posibilidad de usar o no el servicio. En resumidas cuentas se dice que al ofrecer o disponer de un servicio al usuario, este haga o no uso de ello deberá pagar, por motivo de que existe potencialidad frente al uso. La potencialidad es considerada como un derecho del contribuyente.

### **Beneficio.**

La tasa es considerada por la doctrina como una contraprestación que tiene la idea que el beneficio o utilidad tienen que existir de manera imprescindible y así se configura la prestación de acuerdo a las disposiciones existentes. Sin embargo, el contribuyente al percibir un beneficio o ventaja no vendría siendo causal para considerar a este elemento como esencial. Por ende no es requisito que exista un beneficio.

Goñi (2011) comenta que la ventaja o beneficio “No es recaudo de la tasa que el servicio importe una ventaja o beneficio para el obligado, sino que la ventaja o beneficio, dentro de las especies tributarias, es más propia de la contribución de mejoras” (p. 421). Es decir, que este autor no considera que sea necesario que exista ventaja en cuanto a tasas.

Por su parte, Costa (1996) se refiere que lo más importante es el establecimiento de las prestaciones de servicios públicos deben estar

apegadas a la ley, y de manera indistinta si esto causa o no causa un beneficio para el contribuyente, Es decir, no se requiere la existencia de la ventaja.

Por consiguiente, resulta relevante mencionar frente a la ventaja o beneficio que para el establecimiento de la tasa se consideraba como algo indispensable, sin embargo, esto ha decaído, por ende se considera no tan relevante y se ubica en segundo plano, ya que hay la posibilidad de que se dé o no un beneficio.

### **Recaudación**

Es preciso tener presente que tanto la tasa como los demás tributos existentes tienen como objetivo primordial el contribuir para que de esta manera el Estado pueda solventar el gasto público, dicho esto el Gobierno tiene financiamiento a través de los tributos de manera que los fines se cumplen para el bienestar de la colectividad.

Hay que matizar que como bien se menciona la tasa es un tributo que se cobra por la prestación de un servicio por parte de la administración pública, lo recaudado por la prestación del servicio se aprovechará de igual modo para seguir manteniendo el servicio público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado se encuentra facultado para prestar servicios y aquellos contribuyentes que los utilicen se verán en la obligación de pagar una tarifa que sea justa, de manera que la administración pública pueda recaudar fondos mismos que servirán para poder financiar y mantener los servicios que se prestan. Los fondos recaudados no podrán ser dirigidos a otras causas y por ende se deben guardar relación con el principio de razonable equivalencia y cobrar lo que en realidad le cuesta a la administración prestar el servicio.

El GAD municipal al momento de recaudar los fondos no debe buscar ganancias, sino el encargarse de establecer la tarifa verdadera por la

prestación del servicio, una vez realizado esto el Municipio debe enfocarse que los fondos recaudados sean dirigidos primordialmente para seguir prestando el servicio. Dando de esta forma una sostenibilidad.

De igual manera, para Teijeiro (2003) el “monto recaudado en virtud de una tasa no puede destinarse a una finalidad ajena al servicio que le da origen” (p. 60). Refiriendo que debe recaudar los tributos y que los mismos deben estar dirigidos para mantener el servicio. En síntesis, al recaudar el tributo, esta debe tener el objetivo la sostenibilidad del mismo que presta el servicio.

### **Voluntad**

Los servicios públicos son prestados de manera monopólica, es decir que solo la administración pública puede brindar aquellos servicios a los contribuyentes, por lo que se deduce que si el servicio es monopólico tiene carácter de obligatorio, por ende podemos referirnos que no se trata de un acuerdo de voluntades.

Si bien es cierto, existen autores que refieren que la voluntad es característica de la tasa, sin embargo, al ser así, no se compartiría la relación de que la prestación tributaria de la tasa sea coercitiva, unilateral y obligatoria. Es decir, no existe voluntad.

### **Razonable equivalencia.**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010) establece que:

Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. (art.566).

Sobre la razonable equivalencia se dice que “hace referencia a la relación que debe existir entre la cuota que se exige al contribuyente y el costo que le produce a la Administración la prestación de un determinado servicio o la realización de una actividad” (Ormaza Ávila, 2015, p. 34).

De manera que aquellas prestaciones de servicios que establecen los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de sus ordenanzas guarden relación con la norma y los principios, causando que el cobro de un valor o tarifa sea eficiente y verdadero. En resumidas cuentas, al igual servicio igual pago.

Diez (2004) manifiesta que “la tasa será legítima cuando su cuantía sea determinada en forma razonable y equivalente respecto del costo, siempre que el producto de la recaudación permita financiar los servicios prestados por la hacienda local que originan ese tributo” (p. 12). En resumen, el cobro debe tener proporcionalidad.

Si bien es cierto, el GAD municipal a través de la administración pública se encuentra en la potestad de realizar la recaudación de una tarifa por prestar el servicio. Esto debe ser efectuado siguiendo los parámetros que establece la ley, por ende el Municipio no puede llegar a generar ganancias, es decir que no se puede cobrar más de lo que le cuesta al Municipio prestar el servicio. Guardando así relación con el principio de razonable equivalencia.

## **2. Análisis en la Constitución, Código Tributario, COOTAD.**

Con respecto a la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que; “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” (art.264).

En cuanto a la Constitución del Ecuador, lo que hace frente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados es dar la facultad para regular las tasas y contribuciones especiales a través de ordenanzas municipales. Se puede decir al respecto que no se encarga de regular los tributos, sino de conferir potestades.

El Código Tributario (2004) manifiesta que “Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley” (art.3). Dicho esto, la tasa que sea creada deberá regirse a aquellos parámetros que se encuentran establecidos y además se regula conforme a disposiciones establecidas en el código antes mencionado.

Además, los preceptos del Código Tributario (2005) regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. (art.1)

En cuanto al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010) da una clara concepción de lo que pueden realizar los Gobiernos Autónomos Descentralizados como lo es el “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas” (art.57). Facultad en la cual deberán regirse a los preceptos normativos que se encuentran vigentes.

Además, sugiere que el cálculo del monto a cobrar debe guardar relación con el servicio que se presta. Por tal razón se puede decir que en la Ordenanza de emisión y mantenimiento del sistema catastral de la municipalidad de Azogues no está guardando relación con lo que menciona la ley. Se está afectando la disposición establecida en el COOTAD artículo 566.

Con la afirmación de que los tributos son esenciales para que un Estado pueda sustentarse y solventar sus necesidades a través de un hecho imponible que es generado ya sea por algún servicio o por utilizar los bienes de dominio público. El valor a cancelar por una tasa debe ser en relación de cuánto cuesta prestar el servicio, siendo esta la manera correcta de cobrar el tributo tal como lo establece el COOTAD.

### **3. Análisis de la Ordenanza que establece la tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral en el Municipio de Azogues.**

#### **Tasa que se establece.**

De acuerdo con la Ordenanza 011 del Municipio de Azogues, tomando como fundamento aquellas competencias que otorga el Estado a través de la Constitución y la ley a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se crea una tasa a ser cancelada por razón del mantenimiento del sistema catastral.

La tasa que se establece es por la emisión y el mantenimiento del Sistema Catastral de la municipalidad de Azogues, además en la ordenanza se establece que “Todos los predios que estén incorporados al Sistema Catastral de Azogues, pagarán la tasa del mantenimiento del sistema” (GAD, 2014, p. 20). Prácticamente, la tasa que se establece es por llevar una constante actualización y modificación en el sistema.

#### **Servicio que se ofrece.**

Mantenimiento y actualización catastral, son modificaciones que se realizan en el sistema a los predios que han sido registrados, y cuya competencia le corresponde al departamento de avalúos y catastros mismo que se encarga de conservar, enmendar o rectificar el registro catastral ya sea por solicitud del representante legal o cuando sea necesario realizar un mantenimiento de los catastros como la: “inclusión/reinclusión, fusión y edificación sujeta al régimen de propiedad horizontal, transferencia de

dominio, rectificaciones por error en nombre, código, parroquia, número de manzana, calle, número de zaguán, hoja catastral, barrio o ciudadela, linderos, mensuras, cabidas, modificaciones y actualizaciones” (GAD,2014, p. 18).

Es necesario poner en consideración que lo mencionado en el párrafo anterior tiene que ver con el servicio que presta el sistema catastral, y confiere aquellas actuaciones del mantenimiento que podemos relacionarlas con la prestación de servicio que se otorga de manera obligatoria al contribuyente, ya que no existe otro medio por el cual tener la información o actualización requerida.

### **Como es establecida la cuantía**

La cuantía se encuentra reflejada en el artículo 15 de la Ordenanza en estudio, donde señala que “Todos los predios que estén incorporados al Sistema Catastral de Azogues, pagarán la tasa del mantenimiento del sistema en conformidad con el avalúo de la propiedad” (GAD, 2014, p. 20).

Es decir, el cálculo del monto que se debe pagar no es enfocado en cuánto le cuesta a la administración prestar el servicio, sino que el cálculo del coste a cancelar es enfocado según al valor del bien que dispone el contribuyente. Lo mencionado en la Ordenanza en estudio no guarda relación con lo que la ley dispone.

**TABLA 1: VALORES A CANCELAR**

<b>TASA A PAGAR(USD)</b>	2,5	3	4	4,5	5	5,5	6
<b>AVALUÓ HASTA</b>	25 (RBU)	50 (RBU)	100 (RBU)	200 (RBU)	400 (RBU)	600 (RBU)	+DE 600 (RBU)

**Elaborado por: GAD Municipal de Azogues.**

En la presente investigación, el problema no se centra en el valor que se debe pagar, más bien la problemática toma un enfoque hacia la forma de cálculo, debido a que no se está calculando como lo establece la ley, por lo que se está calculando con base al avalúo del predio, por lo que se está vulnerando disposición expresa, de manera que esto afecta derechos y principios como; la seguridad jurídica, legalidad y la razonable equivalencia.

El COOTAD habla sobre la razonable equivalencia y dice que debe haber una razonable proporcionalidad entre lo que cuesta prestar el servicio y lo que se recauda. En la Ordenanza número 011 del Gobierno Descentralizado Municipal de Azogues, se establece una tasa por emisión y mantenimiento del sistema catastral, sin embargo, la tasa se está calculando en proporción de avalúo del predio y no en cuanto le cuesta al Municipio prestar el servicio y este hecho está afectando disposición expresa establecida en el COOTAD, por eso se afirma que la tasa establecida en la Ordenanza 011 del cantón Azogues es ilegítima.

### **Legitimidad de la prestación que se establece en la Ordenanza.**

En esta investigación, se puede evidenciar que la tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral del Municipio de Azogues está creando el tributo de manera distinta a lo que señala la ley, por ende si la ordenanza no respeta lo que se establece en el COOTAD estaría vulnerando el principio de legalidad y seguridad jurídica debido a que no se rige al precepto de la norma.

Tal como lo menciona el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización en su artículo 566, que se debe “aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios” (COOTAD, 2010). Siendo así que la presente Ordenanza al momento de establecer la tasa no guarda relación, debido a que el cálculo de la tasa se establece según el avalúo del bien que dispone cada contribuyente.

Hay que enfatizar que la cuantía del tributo debe estar creada conforme a lo que determine la ley, es decir, que se apegue al principio de razonable equivalencia y que además guarde relación con principio de legalidad y seguridad jurídica. De manera que se respete los preceptos normativos para no generar inconsistencias a la hora de establecer tasas.

## **CONCLUSIÓN.**

En el tema tratado, se pudo evidenciar que existe una falta de definiciones en cuanto al tributo de la tasa, por lo cual se requiere hacer uso de la doctrina para tener una idea clara. Por ende se puede manifestar que el Estado ecuatoriano no define a la tasa, sino que solo la regula a través del Código Tributario y COOTAD

También se puede mencionar sobre la tasa que, la Constitución del Ecuador confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos de crear y modificar. Y en cuanto el Código Tributario como el COOTAD se encarga de regular al tributo en estudio.

La tasa cuenta con varias características que ayudan a encontrar su esencia, sin embargo, existen muchos criterios de varios autores que dicen que algunas de ellas no resultan relevantes, como es el caso del beneficio, ya que se puede dar o no. Se puede inferir que esta característica tiene que ver más con lo que el contribuyente percibe.

De manera general, al hablar de tributos nos la idea de que son aportes que la ley establece, mismos que las empresas y personas deben dar cumplimiento, con la finalidad de que el Estado pueda seguir sosteniéndose y que sus cometidos sigan efectuándose, por ende es necesario cumplir a cabalidad con esos aportes.

Los tributos son muy importantes y tiene sus razones para establecerlos, como se mencionó, estos ayudan a que el Estado se pueda

sostener, de tal manera que este pueda realizar pagos frente a gastos públicos, caracterizando así a los tributos como una de las primordiales y principales fuentes de ingresos.

El COOTAD tiene la facultad de atribuir en sus artículos a los Gobiernos Autónomos Municipales el poder modificar, suprimir o crear contribuciones especiales y tasas. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado ha creado una tasa por la prestación de servicios e igual manera establecieron el cobro del mismo a través de prestaciones, sin embargo, su naturaleza jurídica no está bien definida.

Por último, la tasa en estudio establece disposiciones que no guardan conformidad con lo que establece la ley, de manera que se puede resaltar la Ordenanza 011 de ilegítima, puesto que la prestación de la tasa está afectando de manera directa el principio de legalidad, seguridad jurídica y razonable equivalencia a los contribuyentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguirre Castro, P. J. (2009). *UASB-DIGITAL Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN*. Obtenido de El principio constitucional de legalidad tributario y la facultad normativa del Servicio de Rentas Internas del Ecuador: <http://hdl.handle.net/10644/1137>
- Arcos, E. M. (2020). *Administración Pública y Gobiernos Locales Sostenibles* (1 ed., Vol. 1). Ecuador: CONGOPE.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008,20 oct). *Constitución de la República del Ecuador* . Ecuador. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional-EC. (2010, 19 de octubre). *Código Organico de Organizacion Territorial, Autonomia y Descentralizacion*. COOTAD. Registro Oficial S. 303.
- Borrás, G. G. (1959). *Las tasas en la hacienda pública*. Talleres gráf. de la ed. Martín Bianchi Altuna.
- Bulit Goñi, E. (2011). *Tributos vinculados: Tasas y contribuciones especiales. En el derecho de la hacienda publica al derecho tributario*. Bogotá: Temis.
- Burneo, S. D. (1 de Marzo de 2015). *Repositorio Dspace*. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/116>
- Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias*. (2015). Panama.
- Congreso Nacional. (2005,14 de junio). *Código Tributario*. Registro Oficial S. 38.
- Costa, R. V. (1996). *Curso de Derecho Tributario*. Santa Fe de Bogotá: Temis.
- Diez, G. E. ( 2004). *Tasas y contribuciones especiales*. Buenos Aires: Astrea.
- Domingues, J. M. (2013). *SCIELO 25 BRASIL*. Obtenido de Concepto de tributo: una perspectiva comparada Brasil-Españã: <https://doi.org/10.1590/S1808-24322013000200009>
- GAD. (2014). *ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES* . Azogues: Registro Oficial E. E. 149.

- Galiana, J. A. (2011). *Configuración y régimen jurídico de las tasas en el ordenamiento tributario español. Fiscalidad, parafiscalidad y extrafiscalidad*. Bogotá: Temis.
- Giannini, Achille Donato . (1957). Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Gobierno Autonomo Descentralizado- GAD. (04 jun 2014). *ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN AZOGUES*. Cañar-Azogues: Registro Oficial E. E. 149.
- Gustavo, D. (2004). *Tasas y Contribuciones Especiales*. Buenos Aires: Astrea.
- Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario. (1991). *XV JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO TRIBUTARIO*. Obtenido de TEMA 1: TASAS Y PRECIOS: <https://iladt.org/resolucion/resolucion-1991-venezuela-tema-i/>
- Jefatura del Estado. (17 de Diciembre de 2003). *Ley general tributaria española*. Obtenido de BOE-A-2003-23186: <https://www.boe.es/eli/es/l/1978/12/28/84>
- Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario. (1991). *XV Jornadas Latinoamericanas*. Caracas, venezuela .
- Lapatza, J. J. (2006). *Curso de Derecho Financiero Español* (25ª ed., Vol. 1). Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Machuca, G. C. (2011). *El catastro Municipipla y su Aplicacion en el Ambito Tributario. El valor de la Propiedad* . Obtenido de dspace.ups.edu.ec: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3079/6/UPS-CT002247.pdf>
- Ormaza Ávila, D. A. (2015). *La tasa por utilización de suelo público y por publicidad exterior en los Municipios de Azogues y Cuenca. Análisis jurídico tributario*. Obtenido de UASB-DIGITAL Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN: <http://hdl.handle.net/10644/4743>
- Queralt, J. B. (1989). *Tasas y precios públicos* (Vol. 19). Madrid: Madrid: Marcial Pons.
- Restrepo, J. C. (2020). *Hacienda pública - 11 edición* (11 edición ed). Universidad Externado. Obtenido de <https://worldcat.org/es/title/1345310349?oclcNum=1345310349>

- Teijeiro, G. O. (2003). *Aplicación de las normas tributarias en el tiempo*. (H. García, Ed.) Buenos Aires: Astrea.
- Troya Jaramillo, J. V. (2014). *Manual de derecho tributario* (Primera edición. ed.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Valdivieso Ortega, G. J. (2013). *La tasa, un tributo que ha sido desnaturalizado en Ecuador*. Corporación Editora Nacional. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador,; <http://hdl.handle.net/10644/4013>



**KEVIN DAMIAN ORTIZ BARAHONA** portador de la cédula de ciudadanía N° **0106113426**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“La tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral en el municipio de Azogues. Análisis jurídico tributario”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Azogues, 17 de mayo de 2023**

F: 

**Kevin Damián Ortiz Barahona**

**C.I. 0106113426**